

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 507

10 - 08 - 2018

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4851 –

ORDENANZAS DE TRAMITE – 039 – 040 – 041 – 042 – 043 – 044 – 045 – 046 – 047 – 048

RESOLUCIONES – 016 -

DECLARACIONES – 008 -

COMUNICACIONES – 004 – 005 – 006 – 007 – 008 – 009 -

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 1679 – 1680 – 1681 – 1682 – 1683 – 1684 – 1685 – 1686 – 1687 – 1688 – 1689 -

DISPOSICIONES – *EDICTO* -

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4851 - PAVIMENTO EN CALLES DE BARRIO 1º DE SEPTIEMBRE, BARRIO UNIVERSITARIO, BARRIO SILVETTI Y BARRIO COVITUR – General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11255-CD-18 (427582-PEM-18), y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de Pavimento en distintos sectores de la Ciudad, y; CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra "Pavimento y Cordón Cuneta en sectores varios", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las calles: "Ayala entre Rosario de Santa Fe y San Juan; Cipolletti entre Ayala y Mariano Moreno; Aníbal Troilo entre Ayala y Parcela 05-1-D-496-10; Tres de Febrero y Urquiza entre Ayala y Mariano Moreno; Nicaragua entre Ushuaia y Jujuy; Estados Unidos entre Buenos Aires y Córdoba; Córdoba entre Chulavista y Estados Unidos ramal Este; Paraguay entre Mendoza y Parcelas 05-1-K-377-03 y 05-1-K-388-01"; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18 (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Dispónese la ejecución de la Obra "Pavimento y Cordón Cuneta en sectores varios", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Ayala entre Rosario de Santa Fe y San Juan; Cipolletti entre Ayala y Mariano Moreno; Aníbal Troilo entre Ayala y Parcela 05-1-D-496-10; Tres de Febrero y Urquiza entre Ayala y Mariano Moreno; Nicaragua entre Ushuaia y Jujuy; Estados Unidos entre Buenos Aires y Córdoba; Córdoba entre Chulavista y Estados Unidos ramal Este; Paraguay entre Mendoza y Parcelas 05-1-K-377-03 y 05-1-K-388-01"; por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 2º: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1º.- Artículo 3º: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4851.- Artículo 6º: comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- **ANEXO ORDENANZA DE FONDO Nº: 4851** - PAVIMENTO EN CALLES DE BARRIO 1º DE SEPTIEMBRE, BARRIO UNIVERSITARIO, BARRIO SILVETTI Y BARRIO COVITUR - General Roca, 07 de Agosto de 2.018.- OBRA: "Pavimento y Cordón Cuneta en sectores varios", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Ayala entre Rosario de Santa Fe y San Juan; Cipolletti entre Ayala y Mariano Moreno; Aníbal Troilo entre Ayala y Parcela 05-1-D-496-10; Tres de Febrero y Urquiza entre Ayala y Mariano Moreno; Nicaragua entre Ushuaia y Jujuy; Estados Unidos entre Buenos Aires y Córdoba; Córdoba entre Chulavista y Estados Unidos ramal Este; Paraguay entre Mendoza y Parcelas 05-1-K-377-03 y 05-1-K-388-01".- **PLAZO DE EJECUCION:** 90 días corridos.- **COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA:** \$ 7.136.239,25 (Pesos: siete millones ciento treinta y seis mil doscientos treinta y nueve con 25/100); considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de \$ 500/m2 de pavimento flexible y \$ 500 por metro lineal de cordón cuneta de hormigón.- **FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS:** Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- **FINANCIACION DE LA FACTURACION:** La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%. d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- **AUTORIAS:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 29 de Junio de 2018.- **RESOLUCIÓN Nº 1679** (09/08/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 07 de agosto de 2018 Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 039/2018 - CALFIQUEO NORBERTA FELICIANA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11245-CD-18 (213525-PEM-07), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. CALFIQUEO, Norberta Feliciano, DNI Nº 13.175.404, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-274-10 de Barrio Tiro Federal; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. CALFIQUEO, Norberta Feliciano, DNI Nº 13.175.404, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-274-10 de Barrio Tiro Federal.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 039/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- **RESOLUCIÓN Nº 1680** (09/08/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 07 de agosto de 2018 Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 040/2018 - LOPEZ SAEZ BLANCA LUZ - ADJUDICACION PARCELA - General Roca 07 de agosto de 2018.- V I S T O: El Expediente Nº 11244-CD-18 (396720-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. LOPEZ SAEZ, Blanca Luz, DNI Nº 92.584.833, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-310-16 de Barrio Quinta 25; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. LOPEZ SAEZ, Blanca Luz, DNI Nº 92.584.833, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-310-16 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 040/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1681 (09/08/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 07 de agosto de 2018 Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 041/2018 - QUEZADA EDUARDO RAUL Y BASTIAS MARGARITA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11243-CD-18 (174073-PEM-04), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. QUEZADA, Eduardo Raúl, DNI M7.578.519 y de la Sra. BASTIAS, Margarita, DNI F5.420.578, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-133-14 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. QUEZADA, Eduardo Raúl, DNI M7.578.519 y de la Sra. BASTIAS, Margarita, DNI F5.420.578 la parcela Denominación Catastral 05-

6-D-133-14 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 041/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1682 (09/08/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 07 de agosto de 2018 Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 042/2018 - SAN MARTIN JOSE - ADJUDICACION PARCELA - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11242-CD-18 (303436-PEM-12), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. SAN MARTIN, José, DNI Nº 17.117.657, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-202-30A de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. SAN MARTIN, José, DNI Nº 17.117.657, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-202-30A de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 042/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1683 (09/08/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 07 de agosto de 2018 Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 043/2018 - HUANCHUPAN IRMA BEATRIZ - ADJUDICACION PARCELA - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11241-CD-18 (217561-PEM-07), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. HUANCHUPAN, Irma Beatriz, DNI Nº 12.262.067, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-272-17 de Barrio Noroeste; Mediante Ordenanza Nº 361 del día 23 de Enero de 1.986, se adjudicó la parcela a la Sra. HUANCHUPAN, Virginia Leontina; Que la Sra. HUANCHUPAN, Virginia Leontina, cede los derechos por los adelantos y de las mejoras que le pudieran corresponder a la HUANCHUPAN, Irma Beatriz, DNI Nº 12.262.067; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 361 del día 23 de Enero de 1.986.- Artículo 2º: Adjudicar sin cargo a la Sra. HUANCHUPAN, Irma Beatriz, DNI Nº 12.262.067, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-272-17 de Barrio Noroeste.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 043/2018.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1684 (09/08/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 07 de agosto de 2018 Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 044/2018 - IRIBARNE GABRIEL ALEJANDRO Y PINILLA GABRIELA MAGALI - ADJUDICACION PARCELA - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11240-CD-18 (163396-PEM-03), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. IRIBARNE, Gabriel Alejandro, DNI 28.623.768 y de la Sra. PINILLA, Gabriela Magali, DNI 29.716.236, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-U-091-23B de Barrio Paso Córdoba; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. IRIBARNE, Gabriel Alejandro, DNI 28.623.768 y de la Sra. PINILLA, Gabriela Magali, DNI 29.716.236 la parcela Denominación Catastral 05-1-U-091-23B de Barrio Paso Córdoba.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 044/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1685 (09/08/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 07 de agosto de 2018 Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 045/2018 - MAGUNA MARIANO GASTON - ADJUDICACION PARCELA - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11239-CD-18 (399633-PEM-17), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. MAGUNA, Mariano Gastón, DNI Nº 31.526.536, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-U-091-22 de Barrio Paso Córdoba; Mediante Ordenanza Nº 1985 del día 20 de Diciembre de 1.994, se adjudicó la parcela al Sr. MIGUEL, Gilanor, DNI Nº 7.299.295; Que la Sra. MIGUEL, María Elena, en su carácter de única y universal heredera del Sr. MIGUEL, Gilanor, cede sus derechos sobre las mejoras existentes en la parcela a favor del Sr. MAGUNA, Mariano Gastón, DNI Nº 31.526.536; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 1985 del día 20 de Diciembre de 1.994.- Artículo 2º: Adjudicar al Sr. MAGUNA, Mariano Gastón, DNI Nº 31.526.536, la parcela Denominación Catastral 05-1-U-091-22 de Barrio Paso Córdoba.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 045/2018.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1686 (09/08/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 07 de agosto de 2018 Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 046/2018 - BARRERA NELIDA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11238-CD-18 (382472-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. BARRERA, Néilda, DNI Nº F3.694.936, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-M-487-09 de Barrio El Petróleo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el

inmueble a la peticionante; Que, mediante Ordenanza Nº 3191, se dispuso adjudicar sin cargo los lotes correspondientes a las Manzana A y B (provisoria). A los vecinos del Barrio El Petróleo.- Que la Sra. BARRERA, Nélide, figura en el Anexo I de la Ordenanza Nº 3191.- Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar sin cargo a la Sra. BARRERA, Nélide, DNI Nº F3.694.936, la parcela Denominación Catastral 05-1-M-487-09 de Barrio El Petróleo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 046/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1687 (09/08/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 07 de agosto de 2018 Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 047/2018 - LAGOS MARDONES FABIO ADRIAN Y LAGOS MARDONES FABIANA CELINA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11237-CD-18 (399694-PEM-17), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. LAGOS MARDONES, Fabio Adrián, DNI 40.110.911 y de la Sra. LAGOS MARDONES, Fabiana Celina, DNI 42.911.394, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-L-537-02A de Barrio Padre Alejandro Stefanelli; Que mediante Ordenanza de Trámite Nº 057 del día 12 de Abril de 2011, se adjudico la parcela a favor del Sr. LAGOS, Omar Fabio y la Sra. MARDONES, Delia, quienes ceden los derechos sobre las mejoras existentes a favor de los solicitantes. Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza de Trámite Nº 057 del día 12 de Abril de 2011.- Artículo 2º: Adjudicar al Sr. . LAGOS MARDONES, Fabio Adrián, DNI 40.110.911 y de la Sra. LAGOS MARDONES, Fabiana Celina, DNI 42.911.394, la parcela Denominación Catastral 05-1-L-537-02A de Barrio Padre Alejandro Stefanelli.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 047/2018.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1688 (09/08/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 07 de agosto de 2018 Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 048/2018 - CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE PADRE ALEJANDRO STEFANELLI – EXIMISIÓN DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11224-CD-18 (423944-PEM-18), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Centro de Jubilados y Pensionados de Padre Alejandro Stefanelli para que se los exima del pago por Derechos de Construcción sobre el inmueble DC 05-1-L-249-02, Partida 15303; Que del informe del Departamento de Recaudaciones se desprende que al día 28/06/18, la partida 15303 se encuentra eximida con un 100% en Tasas Retributivas (Ordenanza Nº 4096) y que en concepto de Derechos de Construcción adeuda la suma de \$ 5.221,63 (Pesos cinco mil doscientos veintiuno con 63/100); Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Condonar la deuda existente en concepto de Derechos de Construcción en la partida Nº 15303, correspondiente al Centro de Jubilados y Pensionados de Padre Alejandro Stefanelli.- Artículo 2º: Registrada bajo el Número 048/2018.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1689 (09/08/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 07 de agosto de 2018. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº 016/18 - FIESTA NACIONAL DE LA MANZANA – DENOMINACION “ALBERTO ANIBAL AGÜERO” AL ESCENARIO DE LA GLOBA DE ARTISTAS REGIONALES - General Roca 07 de agosto de 2018 - VISTO: El Expediente Nº 11225-CD-18, en el que los distintos Bloques que componen el Concejo Deliberante se aunan para rendir homenaje a ALBERTO ANIBAL AGÜERO, y; CONSIDERANDO : Que el pasado 03 de Mayo de 2018, fallece el reconocido locutor ALBERTO ANIBAL AGÜERO, a los sesenta años de edad, tras una larga enfermedad que venía afrontando desde mucho tiempo; La radio fue su pasión y su vida, tenía una basta y reconocida trayectoria en el ámbito radial y en distintos eventos de animación. Fue un emblema de la Fiesta Nacional de la Manzana, y también, durante varias ediciones, fue la voz de la apertura oficial del Mundialito Infantil de clubes de Fútbol; Se había retirado de la vida activa de los escenarios para dedicarse a su programa en la radio de Padre Alejandro Stefanelli, denominada “Pueblo Viejo”, donde desarrollaba su querido y tradicional espacio...”A MI MANERA”; ALBERTO ANIBAL AGÜERO dejó una huella en todos los Roquenses y en la Región, marcando una impronta muy difícil de olvidar. Popularizó la frase “Buenas y manzaneras noches”, que pronunció en cada apertura de la Fiesta Nacional de la Manzana durante 27 años; La Fiesta Nacional de la Manzana se desarrolla desde hace más de cincuenta años en General Roca como forma de resaltar el trabajo y dedicación puesto por todos los actores de la cadena productiva de nuestra fruta emblema, la manzana; En la última edición (Febrero de 2018), fue homenajeado y tuvo un reconocimiento por su amplia trayectoria por parte del Presidente de la Fiesta Nacional de la Manzana e Intendente Municipal Dr. Martín I. Soria; En este homenaje, fue recibido por un público que le expreso en un cerrado aplauso su cariño y agradecimiento; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18 (Sesión Nº 07 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - Artículo 1º: Disponer que el Escenario de la Globa de Artistas Regionales de la Fiesta Nacional de la Manzana, a partir de la Edición 2019, sea denominado “ALBERTO ANIBAL AGÜERO”.- Artículo 2º: Registrada bajo el Número 016/2018.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN: Nº 004/18 - LEY DE INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11261-CD-18, el proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo IVE y cumplimiento de leyes Nº 25673 sobre el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, 26150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, Convención CEDAW, Convención Belem do Pará, Plataforma de Acción de Beijing, Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible, Constitución Nacional, Ley Nacional Nº 26.529, Ley Nacional 26485 de Protección Integral de las Mujeres, Ley Nacional 25673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, Ley Nacional 26130, Código Penal de la Nación: artículos 85 inc. 2, 86 inc. 1 y 2 y 88, Código Civil y Comercial de la Nación, Carta Orgánica Municipal, y; C O N S I D E R A N D O Que el aborto es la principal causa individual de la mortalidad materna en nuestro país. Según cifras oficiales (2016) del Ministerio de Salud de la Nación, murieron en ese año 245 mujeres embarazadas por distintas causas y 43 de esas muertes fueron por embarazo terminado en aborto. Esto implica que un 17,6 % del total muertes es absolutamente evitable. Que tras esta problemática, durante el XIX Encuentro Nacional de Mujeres realizado en Mendoza en 2004, más de 20.000 mujeres allí reunidas crearon la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito, que se puso en marcha en mayo del 2005. Que en este marco, las más de 300 organizaciones que trabajan en la campaña, diseñaron un proyecto de ley que viene presentándose desde el 2007. Dicho proyecto comprende a los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos fundamentales y por tanto, insta a que los mismos sean reconocidos como derechos básicos de todas las personas. Que desde esta perspectiva, la interrupción del embarazo no sólo no debe ser tratada como un tema aislado en relación a los Derechos

Sexuales y Derechos Reproductivos consagrados, sino que debe ser considerado en el contexto político y económico actual, que vulnera estos derechos, como ocurre con el incumplimiento de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable y del Programa Educación Sexual Integral en las Escuelas. Que compartimos con la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito que el debate de este tema es una deuda de la democracia, es una cuestión de Salud Pública y de Justicia Social, porque las estadísticas muestran que las mujeres que mueren por abortos hechos en la clandestinidad, o aquellas que sufren consecuencias permanentes en su salud como consecuencia de abortos clandestinos, son generalmente las pobres. Que este debate, entonces, permite evaluar el acceso a la Educación, a la Salud, a la Seguridad y a la Justicia, además del trabajo sostenido por instalar en la agenda pública una temática fundamental en cualquiera que propicie un cambio socio-cultural para de-construir la matriz patriarcal que sostiene a las mujeres en un plano de marcada desigualdad en el acceso y pleno ejercicio de sus derechos. Que en ese sentido, los tres ejes centrales de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito en la Argentina "Educación Sexual para Decidir, Anticonceptivos para no Abortar y Aborto Legal para no Morir", dan cuenta de la importancia del rol del Estado en virtud de su condición de garante de los derechos humanos de las mujeres. Que por un lado, se plantea que las muertes por embarazo terminado en aborto son un problema de salud pública y por ende evitables. Por otro lado, se exige garantizar las herramientas necesarias para la prevención que están fuertemente atadas a la educación y a la salud, y que además, están normadas por la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable y la Ley de Educación Sexual Integral, sancionadas en 2002 y 2006 respectivamente. También en 2006 se sancionó la Ley 26130 que permite hacer ligaduras de trompas de Falopio y Vasectomía. Que estas legislaciones apuntan a brindar la información necesaria para que las personas puedan decidir abordar su sexualidad en condiciones de igualdad, de protección y de cuidado y dispongan, entre otras cosas, de los métodos anticonceptivos existentes, proveídos por el Estado- que recordemos, es laico-, asegurando que todas las personas y en particular los grupos sociales de bajos recursos económicos los tengan garantizados. Que asimismo, la Ley de Educación Sexual Integral apunta a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes ratificados en la Convención de los Derechos del niño, Ley 23849 y las leyes generales de educación de la nación -entre otras-, con el objetivo de asegurar conocimientos pertinentes para la toma de decisiones, promover una sexualidad responsable y prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular, entre ellos el embarazo adolescente. Que según el último informe de UNICEF "El 14,5% de los partos realizados durante 2015 correspondió a madres menores de 20 años; 14 jurisdicciones superan la media nacional. La distribución de los recién nacidos de madres adolescentes es desigual en las distintas jurisdicciones del país. En CABA, las madres menores de 20 años representan el 6 % de los partos, mientras que en Formosa y Chaco representan el 23,6% y el 23,4 % del total de los partos respectivamente. Estas dos últimas provincias también presentan el mayor porcentaje de partos de madres menores de 15 años a nivel nacional. El porcentaje de recién nacidos vivos hijos de adolescentes menores a 15 años muestra, en números absolutos, circunstancias que pueden estar encubriendo situaciones de maltrato infantil (abuso sexual) y/o violencia de género, como así también dificultad en el acceso a la educación formal y a los programas de salud sexual reproductiva. Esta situación requiere el diseño y la implementación de políticas públicas que aborden esta problemática. Que al respecto, nuestra provincia ostenta cifras similares. Se estima que el embarazo adolescente oscila en el 30 %. Las estadísticas de los centros de salud a nivel local advierten que cerca de un 50 % de los embarazos no son planificados. Solo durante el año pasado, las organizaciones de Socorristas realizaron 50 acompañamientos, con controles pre y pos aborto con profesionales de la salud. Que no obstante, estas cifras alarmantes, lo cierto es que la normativa vigente está siendo incumplida. En ese sentido, desde el Hospital de General Roca, los profesionales advierten sobre varios problemas graves: falta de anticoncepción; falta de políticas específicas para jóvenes; dificultades en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y dificultades a la hora de otorgar turnos para ligadura de trompas. Que esto da cuenta de que el panorama en cuanto a la aplicación de estas leyes es cada día más oscuro. El equipo de Educación Sexual Integral ESI en el Ministerio de Educación está prácticamente desmantelado, con lo cual las instituciones escolares en su mayoría no están dando cumplimiento al programa, establecido por Ley Nacional. Este ha sido un tema central en la Audiencia Pública Juvenil 2017, donde jóvenes reclamaron a las autoridades e instituciones la aplicación de la ley de ESI en los colegios. Que también el programa de Salud Sexual y Procreación Responsable ha sufrido ajustes significativos. Se desjerarquizó su rol en el Ministerio de Salud de la Nación, se le quitó autonomía y presupuesto. Por lo cual, desde hace dos años faltan anticonceptivos en los Hospitales Públicos, se redujo notablemente la oferta y hubo meses en los cuales el faltante fue total. Que este desmantelamiento de políticas públicas ha agravado enormemente una situación ya indiscutible en términos de la necesidad de legalizar la interrupción voluntaria del embarazo. En este sentido, según la Organización Mundial de la Salud OMS, la mortalidad materna es un indicador de la disparidad y desigualdad entre los hombres y las mujeres, y su extensión refleja el lugar que ocupa la mujer en la sociedad y su acceso a servicios sociales, de salud y nutrición, así como las oportunidades económicas. Que proyecto de ley de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo estipula que cualquier persona con capacidad gestante tendrá derecho a abortar en hospital público o clínica privada -con los gastos cubiertos por las obras sociales y las prepagas- en las primeras 14 semanas de gestación, y más allá de ese plazo en casos de violación, si existiera en riesgo su vida o la salud (física, psíquica o social de la mujer)- como ya lo indica nuestro Código Penal- o si existieran malformaciones fetales. Que por todo lo expuesto, entendemos necesario y fundamental que este Concejo Municipal acompañe esta iniciativa, comunicando a la Cámara de Senadores de la Nación el beneplácito por el tratamiento y media sanción de este proyecto de ley y la necesidad de su aprobación para evitar más muertes innecesarias y poner en un plano de igualdad la vida de las mujeres. Que asimismo consideramos condición necesaria para cumplir con la consigna de "Educación Sexual para Decidir, Anticonceptivos para no Abortar y Aborto Legal para no Morir", que el gobierno nacional efective el cumplimiento irrestricto de las leyes de Salud Sexual y Procreación Responsable y de Educación Sexual Integral, que hoy no está siendo garantizado. Que en sesión Ordinaria del día 07/08/2018 (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Se comunica a la Senadores de la Nación el beneplácito por el tratamiento y media sanción en cámara de diputados del Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).- Artículo 2º: Se comunica a la Cámara Senadores de la Nación la necesidad de aprobación de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) sin modificaciones, ya que evitará más muertes innecesarias y pondrá en un plano de igualdad la vida de las mujeres.- Artículo 3º: Se comunica al Poder Ejecutivo Nacional se garantice el cumplimiento irrestricto de las leyes de Salud Sexual y Procreación Responsable y de Educación Sexual Integral.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 004/2018.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

COMUNICACIÓN: Nº 005/18 - REFORMA SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El expediente Nº 11259-CD-18 y la medida anunciada por el Presidente Mauricio Macri sobre la reforma del Sistema de Defensa Nacional que rehabilita a las Fuerzas Armadas a intervenir en asuntos de seguridad interior, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que esta es una decisión que amenaza a la Democracia. Que es una medida ante el ajuste que el Poder Ejecutivo esta implementando. Que retrotrae al pueblo argentino a épocas de la dictadura. Que la ultima vez que las Fuerzas Armadas intervinieron en seguridad interior fue aquella vez. Que lleva a pensar en lo peor de la historia Argentina. Que esto ya sucedió en nuestro país y los resultados fueron nefastos para todos. Que es un limite que no se debe cruzar y la sociedad tiene memoria. Que el decreto del Presidente Mauricio Macri retrotrae la legislación a los tiempos de la dictadura militar y atenta contra la soberanía. Que las experiencias de otros países del mundo tampoco han sido positivas. Que esta decisión tiene un objetivo claro, pretende responder a la cada vez mas creciente conflictividad social con política represiva. Que quiere instaurar un plan económico de ajuste, hambre y represión. Que este gobierno esta perdiendo poder y la única forma de imponerse es salir a reprimir a la ciudadanía instaurando el miedo. Que este gobierno esta traspasando todos los limites y sometiendo al pueblo a situaciones extremas. Que el gobierno desde su asunción niega el genocidio, impulsa el 2x1 para crímenes de lesa humanidad y respalda la prisión domiciliaria de los genocidas. Que este gobierno trae consigo la miseria planificada y la persecución política. Que son el liberalismo autoritario. Que necesitan de la represión e impunidad para llevar adelante la ultima etapa del capitalismo financiero. Que involucrar a los militares exige la modificación de leyes piramidales de la democracia Argentina. Que sin estas modificaciones es ilegal. Que las Fuerzas Armadas tienen prohibido intervenir en temas de seguridad interior. Que la intervención aumenta la violencia y pone en riesgo los derechos humanos. Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Repudiar la medida anunciada por el Presidente Mauricio Macri sobre la reforma del Sistema de Defensa Nacional que rehabilita a las Fuerzas Armadas a**

intervenir en asuntos de seguridad interior.- Artículo 2º: Exigir al Presidente Mauricio Macri, al Jefe de Gabinete, Marcos Peña, y al Ministro de Defensa Oscar Aguad, que deroguen el Decreto Nº 683/2018 y que la temática sea debatida en el Congreso Nacional.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 005/2018.- Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, Cumplido Archívese.-

COMUNICACIÓN: Nº 006/18 - RECORTE DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJO - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El expediente Nº 11260-CD-18 y el Decreto 702/18 que unifica el valor de las asignaciones en todo el país, eliminando las zonas diferenciales como así también la ayuda escolar anual diferencial, y; **CONSIDERANDO:** Que la Asignación Universal por Hijo (AUH) nace en el año 2009 con el apoyo de los más diversos sectores políticos y sociales a la adopción de políticas públicas que permitieran mejorar la situación de los menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social. Que a través de la Ley Nº 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares. Que AUH consistente en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años que estuviere a cargo del beneficiario, así como la asignación por hijo con discapacidad. Que la AUH no es un gasto para el Estado Nacional sino que tiene un rol redistributivo para la economía Argentina. Que cuando se inyecta el dinero directamente en estos sectores de bajos recursos, buena parte del ingreso se dedica al consumo interno. Que la AUH constituye una medida sumamente importante para reducir los índices de indigencia. Que el decreto 702/18 del presidente Mauricio Macri es una medida de ajuste que castiga a los sectores más vulnerables. Que el gobierno nacional con este decreto desprotege a más de 70 mil chicos rionegrinos. Que el plus por zona desfavorable no era un capricho sino que los costos de vida en la Patagonia son muy superiores a otros sectores del país. Que al elevar el piso también impacta directamente a que menos familias puedan acceder al beneficio. Que no caben dudas que la crueldad de este decreto es para sostener y garantizar el pago al Fondo Monetario Internacional. Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN** - Artículo 1º: Repudiar el Decreto Nacional 702/18 del gobierno de Mauricio Macri sobre el recorte de la asignación familiar por hijo en las zonas más desfavorables afectando así a más de 70.000 asignaciones a Rionegrinos.- Artículo 2º: Exigir al Presidente Mauricio Macri que derogue el Decreto 702/18.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 006/2018.- Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, Cumplido Archívese.

COMUNICACIÓN: Nº 007/18 - RECORTE ZONA AUSTRAL EN JUBILACIONES PATAGONICAS - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11264-CD-18 y que, dentro de las medidas de ajuste del Gobierno Nacional se perfila como una posibilidad la quita del 40% de zona austral de los haberes de los jubilados y pensionados, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que, en la Ley 19.485 y sus modificatorias está claramente expresado que dicha bonificación atiende de forma prioritaria, las necesidades sociales de las provincias incluidas en la zona austral (La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y el partido de Carmen de Patagones) derivadas de los mayores costos de los bienes de consumo indispensables en la canasta familiar, por la lejanía con los centros de producción, siendo modificado su porcentaje al 40% con el gobierno Cristina Fernández de Kirchner, mediante el dictado del Decreto Nº 1482/2010, vigente hoy, mejorando aun más la calidad de vida de nuestros jubilados, se eliminaría el régimen diferencial por la zona Patagónica, quedando este sector de jubilados, pensionados no contributivos, pensionados graciables y pensionados veteranos de la guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur con graves problemas económicos; Que, si se hiciera efectiva la quita del régimen diferencial por la zona austral, se ubicaría a todo este sector afectado en un estado crítico, llegando muchos sumidos a la indigencia, situación que no podemos permitir, porque además agravaría aún más la crítica situación de la actividad económica ya que estos sectores, en consecuencia se verán altamente afectados por la baja de consumo de este sector; Que, lamentablemente el signo político que gobierna desde diciembre de 2015 ha demostrado que no se encuentran dentro de sus prioridades la ampliación y/o mantenimiento de los derechos sociales, por el contrario es clara su intención de consolidar aún más su política de ajuste sobre los sectores más indefensos, avanzando sobre conquistas sociales adquiridas, sumiendo a gran parte de los habitantes de la Patagonia en emergencia socio-económica; Que, son numerosos los antecedentes de ajuste del gobierno de Mauricio Macri, que entre otras medidas (desfinanciamiento del Fondo de garantía sustentable, recorte de subsidios, incremento de medicamentos, tarifazos, aumento de naftas, transporte, quita del 40% de las asignaciones familiares, etc) ha eliminado numerosos programas del Estado y ajuste sobre partidas de distintas áreas, sensibles como Educación, turismo social, Salud, etc sin realizar estudios previos del grave impacto que ocasiona; afectando siempre a los mas indefensos niños/niñas y adultos mayores; Que, ante el intento de este gobierno de avanzar recortando de los haberes de los jubilados y retirados la zona Patagónica, y observando el acelerado avance sobre distintas conquistas sociales ya no nos parece extraño que se lleve a la práctica, queremos dejar por sentado nuestra oposición ante la mínima posibilidad de concretarse; Por ello, denunciamos nuestra oposición sumándonos a los reclamos ya expresados en distintos medios de comunicación por diputados nacionales, provinciales, partidos políticos, gremios, asociaciones entre otros; Que, además consideramos que el gobierno provincial no debe ser un instrumento a esta política de entrega, exclusión y administración de pobreza que solo acata los puntos del acuerdo del FMI sin tener en cuenta las necesidades y los derechos de sus ciudadanos; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18 (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN** - Artículo 1º: Rechazar cualquier intento de medida de ajuste sobre derechos adquiridos en los haberes de los trabajadores, jubilados y pensionados, como el posible quite de la zona austral que afecta los derechos de esta franja social poniendo en riesgo su calidad de vida y avasallando sus derechos adquiridos.- Artículo 2º: Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, a las cámaras del Congreso Nacional, Senadores y Diputados, Defensoría del Pueblo (Nación y Provincia) y solicitar la manifestación en igual sentido de otros Municipios de la Provincia.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 007/2018.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

COMUNICACIÓN: Nº 008/18 - AJUSTE A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El expediente Nº 11263-CD-18, la Resolución 632/2018 presentada por el Presidente de la Nación, Mauricio Macri y la grave situación que alerta a la comunidad universitaria, y; **CONSIDERANDO:** Que el Presidente Mauricio Macri firmo el decreto que profundiza el ajuste en donde el Estado busca "ahorrar". Que en este decreto se recortara el presupuesto de las universidades publicas. Que el recorte anunciado era de tres mil millones de pesos. Que las universidades sufren la suspensión de obras de infraestructura. Que se profundiza el ajuste y la situación continua siendo alarmante. Que esta situación se convierte en insostenible si el gobierno sigue haciendo oídos sordos al reclamo de las universidades publicas. Que se corre el riesgo de que muchas universidades publicas cierren sus puertas. Que el 90% del presupuesto de las universidades es salario. Que el ajuste afecta el funcionamiento, becas estudiantiles, comedores y programas especiales. Que debemos apoyar a la universidad pública y gratuita. Que se deben unificar esfuerzos para garantizar la normal actividad de las universidades. Que las partidas presupuestarias deben ser asignadas acordes a la realidad que vivimos para garantizar la Educación Pública a todos los ciudadanos. Que desde el 2016 se viene implementando una política de recortes en la cantidad de becas otorgadas. Que la inversión en las universidades nacionales llego al nivel mas bajo desde 2011. Que este ajuste beneficia solo al gran capital y destina recursos millonarios al creciente pago intereses de la deuda externa. Que con el recorte a las universidades, no queda nada para investigación. Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN** - Artículo 1º: Solicitar al Presidente de la Nación, Mauricio Macri, al Jefe de Gabinete, Marcos Peña y a los ministros de Modernización Andrés Ibarra, y de Hacienda y Finanzas, Nicolás Dujovne, que revean y realicen las correcciones pertinentes en la resolución 632/2018 para no someter a ningún plan de ajuste a la Universidad del Comahue ni a ninguna otra Universidad Pública del país.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 008/2018.- Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, Cumplido Archívese.

COMUNICACIÓN: Nº 009/18 - SITUACION ACTUAL AEROPUERTO DE GENERAL ROCA - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11266 y que General Roca posee una ubicación geográfica privilegiada y estratégica, clavada en el corazón mismo de una región densamente poblada. Que el Aeropuerto local, fundado en el año 1947, es una vía de comunicación de vital importancia para la ciudad y una amplia zona de influencia. Que a pesar de tales características, a la fecha no ha logrado posicionarse como una estación

aérea alternativa frente a su similar neuquina. Que en la actualidad se encuentra operando con recursos muy limitados, debido al acotado presupuesto que administra. Que la falta de un efectivo compromiso de parte de los distintos estamentos gubernamentales (Nacional, Provincial y Municipal) conspira contra una pronta recuperación del aeropuerto, y; CONSIDERANDO: Que a pesar de las limitaciones antes expresadas, la aerostación brinda prestaciones de distinta importancia, y fundamentalmente posibilita servicios humanitarios esenciales través de vuelos sanitarios que regularmente trasladan pacientes de la zona (algunos de ellos urgidos por cuadros particulares de extrema gravedad) hacia distintos centros de atención; o cubriendo en tiempo y forma delicados y complejos operativos de ablación de órganos que por estrictas razones operativas deben llevarse a cabo en horarios nocturnos; Que algunos de tales servicios quedarán trunco (fundamentalmente los sanitarios) ya que manos anónimas, noche a noche y con total impunidad, roban metros y metros de alambreado perimetral, destrozando costosas balizas, imprescindibles para garantizar los vuelos nocturnos antes mencionados. Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Dispóngase solicitar a los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal poner en marcha, con la urgencia que el caso amerita, todas las medidas necesarias que permitan recuperar la capacidad operativa (hoy severamente dañada) del Aeropuerto de la ciudad de General Roca. - Artículo 2º: Registrada bajo el número 009/2018.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese, cumplido archívese.-

DECLARACIONES:

DECLARACIÓN Nº 008/2018 - II JORNADA DE CIENCIA E INVESTIGACIONES PARA NIÑOS Y JÓVENES DEL ALTO VALLE DE RÍO NEGRO - General Roca 07 de agosto de 2018.- VISTO: El expediente Nº 11265-CD-18 y la fundamentación del proyecto enviado por Graciela Maldonado, Vicedirectora de la Escuela Nº 32 de nuestra ciudad y; CONSIDERANDO: Que se organiza la II Jornada de ciencia e investigaciones para niños y jóvenes del Alto Valle de Río Negro, en el marco del proyecto de extensión "Pedagogías Disruptivas: Entre lo artístico, lo tecnológico y lo científico. Experiencias cooperativas entre la Escuela y la Universidad"; Que esta Jornada se desarrollará en la Ciudad de General Roca, en el mes de Septiembre de 2018, en el marco de los festejos por el aniversario de la Ciudad. Que sus principales objetivos son: Generar un espacio de intercambio y producción en torno a proyectos de investigación de Ciencias. Valorar el conocimiento como una herramienta imprescindible para mejorar las condiciones de vida de una comunidad. Estimular el interés por los avances científicos, artísticos y tecnológicos. Socializar las investigaciones realizadas por los estudiantes; Que se trata que los estudiantes por un lado tengan la oportunidad de desarrollar habilidades de exploración, investigación, diseño y construcción guiados por sus docentes, para fomentar la curiosidad, la imaginación y por otro intercambiar experiencias e investigaciones; Que a este encuentro se lo piensa como un evento educativo que intenta hacer visible el acontecer áulico, y además se espera que contribuya a la formación de una ciudadanía participativa según se establece en el artículo 3 de la Ley Nacional de Educación 26.206, sancionada en el año 2006; Que las formas de participación son ponencias en mesas de trabajo o pósteres; Que los destinatarios son alumnos del nivel primario, secundario, estudiantes de institutos de formación docente y universitarios; Que en Sesión Ordinaria del día 07/08/18, (Sesión Nº 06 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, la "II JORNADA DE CIENCIA, PARA NIÑOS Y JÓVENES DEL ALTO VALLE DE RÍO NEGRO", a realizarse en el mes de Septiembre del corriente año en la Ciudad de General Roca. - Artículo 2º: Registrada bajo el número 008/2018.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese, cumplido archívese.-

EDICTO

Ordenanza 4810/17 – Expte. 429486 - La Municipalidad de General Roca (Provincia de Río Negro), cita y emplaza por el término de veinte (20) días hábiles a los infractores, titulares registrales, terceros interesados (acreedores, prendarios o embargantes) u otra persona física o jurídica que se considere con derechos sobre los moto vehículos detallados a continuación y que se encuentran secuestrados en depósito Municipal, para que se presenten en las oficinas de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, ubicadas en Mitre Nº 710 de esta ciudad, y acrediten su condición de dueño, o derecho suficiente para su retiro bajo apercibimiento de considerarse abandonados por sus dueños y/o poseedores en los términos de la Ord. 4810/17, pudiendo el Municipio iniciar su compactación, Appia - Mot. DY152FMHC1288684 - Ch. 88PCHDLB5CC049789 // Appia - Mot. 7003049 - Ch. M151107B03049 // Appia - Mot. DY152FMHD5079926 - Ch. 8BP04DLB3DC063031 // Appia - Mot. 152FMH08423730 - Ch. BBPCHOLB08L000314 // Appia - Mot. DY162FMJ2C3044590 - Ch. 8BP54KLT6CC019208 // Appia - Mot. C32160 - Ch. 8ELM15110CB032160 // Beta - Mot. 1P52FMH61180706 // Beta - Mot. 161FMJ520134090 - Ch. 8BMPKT0001002101 // Brava - Mot. 1P52FM167610453 // Brava - Mot. QJ157FMI800592 - Ch. LBBPEJ018B303722 // Brava - Mot. 162FMJG2B45079 - Ch. 8DYC51492GB023537 // Brava - Mot. 1P52FMHA1622434 // Brava - Mot. 162FMJB261788 - Ch. LRPNCKLG4C2616914 // Brava - Mot. 162FMJJC2627932 - Ch. LRPNCKLC3C2618118 // Brava - Mot. 1P52FMIG7622862 // Brava - Mot. 1P52FMHB1630888 - Ch. LDYC10173BV016731 // Cerro - Mot. 162FMJ62200947 - Ch. LBPXCKCM88X050152 // Cerro - Mot. 1P52FMH71166348 - Ch. LF3XCH2G17A012873 // Cerro - Mot. 1P52FMHB680532 // Corven - Mot. JL1P52FMH1109201337 - Ch. 8CVXCH8A1BA019606 // Corven - Mot. 7003133 // Corven - Mot. JLJP52FMH1308200369 - Ch. 8CVXCH8A3DA040156 // Corven - Mot. JL1P52FMH150520094 - Ch. 8CVXCH8FA057750 // Corven - Mot. 162FMJ9118764 - Ch. 8CVXCKD049A000363 // Corven - Mot. 1P50FMHA12A214819 - Ch. 8CVXCH2G1EA045299 // Corven - Mot. JL1P52FMH101201632 - Ch. 8CVXCHBAOBA010139 // Corven - Mot. JL1P52FMH1305202207 - Ch. 8CVXCHBA2DA037023 // Corven - Mot. LF1P50FMH71278418 - Ch. LYLXCG15871087292 // Corven - Mot. JL1P50FMH10H332432 - Ch. 8CVXCH26XM018867 // Corven - Mot. LF1P50FMH81066032 - Ch. LSRXCHL48A425725 // Corven - Mot. 1P52FMH91008892 - Ch. LF3XCH8A39A000018 // Corven - Mot. JL1P52FMH1209201668 - Ch. 8CVXCH8A2DA029908 // Corven - Mot. CVDA00A003144 - Ch. 8CVXCH2G7EA066385 // Corven - Mot. ZS162FMJ8C301928 - Ch. 8CVJCKL09CA011292 // Corven - Mot. 153FMI96010026 - Ch. 8C5XCJM300000237 // Corven - Mot. JL1P52FMH1308200512 - Ch. 8CVXCH8A0DA040177 // Corven - Mot. JL1P50FMH10A332300 - Ch. 8CVXCH26XA1013626 // Corven - Mot. 1P52FMH91083006 - Ch. 8CVXCH8AX9A000518 // Corven - Mot. 1P52FMHF1008838 // Corven - Mot. 1P52FMH1106200773 - Ch. 8CVCH8AGBA014390 // Corven - Mot. 162FMJ1019597 - Ch. LP3PCKD03DA001480 // Corven - Mot. 8014162 - Ch. LF3XCG0A97C001729 // Gilera - Mot. LF162FMJ1056780 - Ch. LF3PCKD07A1008301 // Gilera - Mot. LF162FMJA1056760 - Ch. LF3PCKD05A100828 // Gilera - Mot. AD1P52FMH0010331 - Ch. 8CXSMASHSFNB06595 // Gilera - Mot. LC1P50FMH08006409 - Ch. 8ECSMAHF8GC01106 // Gilera - Mot. 162FMJ0A030964 - Ch. LF3PCKD08B1011581 // Gilera - Mot. SQ162FMJD0005739 - Ch. LF3PCKD03E2003175 // Gilera - Mot. LF162FMJD1005825 - Ch. 8CXV150SDCF00667 // Gilera - Mot. 152FMH010006709 - Ch. LWGPCL37BA000398 // Gilera - Mot. LF162FMJB1016284 - Ch. LF3PCKD00B1013096 // Guerrero - Mot. 161FMZ2007007451 - Ch. LAASKLA870001786 // Guerrero - Mot. KT1P50FMHE0016015 - Ch. A2XCHLZ1DA014739 // Guerrero - Mot. 163FML2MA20100117 - Ch. LF3YM202AD001175 // Guerrero - Mot. 161FM22008009140 - Ch. LAAECKLA880002258 // Guerrero - Mot. 1P52FMH0B605963 - Ch. LSRXCHL8BA167566 // Guerrero - Mot. KN152FMH08070417 - Ch. 2RYPCHL2680019119 // Guerrero - Mot. 1P52FMHC1001508 // Guerrero - Mot. 150FM32008013686 // Guerrero - Mot. 156FM22008006342 - Ch. LAATCJLBX80000285 // Guerrero - Mot. KT1P50FMH12034097 - Ch. 8A2XCHLL1CA012357 // Guerrero - Mot. LC152FMH - Ch. YA168599 // Honda - Mot. JC18E105190 - Ch. 9C2JC1801NR257972 // Honda - Mot. SDH157FMI083403287 - Ch. 8CHPJF80L001142 // Honda - Mot. SDH157FMIL93401139 - Ch. 8CHPCJF80PL002560 // Honda - Mot. JC30E44505771 - Ch. 9C2C30404R505771 // Honda - Mot. SDH152FMI3EB050515 - Ch. 8CHPCJOEYEL006640 // Honda - Mot. SDH157FM173046916 - Ch. LALPCJF8173145858 // Honda - Mot. 900798 - Ch. A5300M8C // Honda - Mot. CD14150FMG275807788 - Ch. 8CHPCGB208L000390 // Honda // Honda - Mot. 623645 - Ch. RH9HD150LYT020659 // Honda - Mot. HA01E50N9055 - Ch. HA01504978 // Honda - Mot. 7065274 - Ch. 8ELM1211078013319 // Imsa - Mot. 8J162FMJ8211388 - Ch. 8CWFR015091RB1291 // Imsa - Mot. QJ157FMI8300765 - Ch. LAWPEJ0C78B249370 // Imsa - Mot. QJ162FMJ8212609 - Ch. 8CFMR015091RB1375 // Imsa - Mot. QJ157FMI8655328 - Ch. 8CWFR125A1TR11P // Imsa - Mot. QJ153FMH290090940 - Ch. 8CWTR0110A110138 // Imsa - Mot. QJ153FMH280004972 // Imsa - Mot. QJ157FMI8002164 - Ch. LAWPEJ00183281425 // Imsa - Mot. 9J162FMJ8201855 - Ch. LBBPEJ11BB3075 // Keller - Mot. KN152FMH192A1006131 // Keller - Mot. 1P52FMH8B004240 - Ch. LXYXCH0A78A001261 // Keller - Mot. KN152FMH9291236016 - Ch. LRYPCHL2X90006587 // Keller - Mot. KN152FMH09072092 // Maverick - Mot. 162FMJ11010188 - Ch. 8DM2AA913B5100328 // Maverick - Mot. 1P52FMH11012198 // Maverick - Mot. 1P52FMH8A013964 - Ch. LXYXCHOA78C004097 // Maverick - Mot. 1P52FMH1101144 // Mondial - Mot. 162FMJE5010246 - Ch. LF3PCJ7059E001262 // Mondial - Mot. 621779 - Ch. PH9HD150LYT010113 // Mondial - Mot. 5022829 // Mondial - Mot. QJ153FMH267056363 - Ch. LAWXEH0A96B334442 // Mondial - Mot. 1P52FMH13121744 // Mondial - Mot. 162FMJ61073083 - Ch. LF3YCK3036D00698 // Mondial - Mot. 1P52FMH81015263 // Mondial - Mot.

1P52FMH81112142 // Mondial - Mot. YG1P52FMH89002395 // Mondial - Mot. QJ153FMH21514552 - Ch. LAWXEH0A81A204358 // Mondial - Mot. YG1P52FMHBJ001793 // Mondial - Mot. 161FMJ51525966 - Ch. 1F3PCKD095D003895 // Mondial - Mot. KBA06301997 - Ch. LC2B8002085001227 // Mondial - Mot. YG1P52FMH70005283 - Ch. LYHYXBHG07A005283 // Mondial - Mot. 1P52FMH81086020 // Mondial - Mot. LF162FML92052213 - Ch. 8EGSMX200G00212 // Motomel - Mot. 152FMH1A13309 - Ch. LHJXCHLH3B2767608 // Motomel - Mot. 7041530 // Motomel - Mot. B074993 - Ch. 8ELMO2110BB074993 // Motomel - Mot. B033962 - Ch. 8ELM15110BB033962 // Motomel - Mot. 1P52FMG1107068 - Ch. LF3XCGB076AO34310 // Motomel - Mot. 7048570 - Ch. 8ELM151007B078570 // Motomel - Mot. 7040739 // Motomel - Mot. C018502 // Motomel - Mot. 1P50FMH06031109 - Ch. LYLXCGLO861001529 // Motomel - Mot. C013334 - Ch. 8ELM36110CB013334 // Motomel - Mot. 5010227 // Motomel - Mot. 7064888 // Motomel - Mot. 152FMH11A01514 - Ch. LXYXCH0A48C004445 // Motomel - Mot. 6058770 // Motomel - Mot. 6075823 - Ch. 8ELM20070BB075823 // Motomel - Mot. 7054453 // Motomel - Mot. B069952 // Motomel - Mot. 7061226 // Motomel - Mot. BC08428 - Ch. 8ELM5920GEB008428 // Motomel - Mot. 152FMH07050568 - Ch. LHJXCHLA172040042 // Motomel - Mot. 7040516 // Motomel - Mot. B058380 - Ch. 8ELM02110BB058380 // Motomel - Mot. 8012247 // Motomel - Mot. C034122 - Ch. 8ELM361100CB034122 // Motomel - Mot. B015685 - Ch. 8ELM12110BB015685 // Motomel - Mot. B022082 - Ch. 8ELM15110DB022082 // Motomel - Mot. 167FML11B06719 - Ch. LHJYCLL0B0275727 // Motomel - Mot. 1P52FMH7102888 - Ch. LSRXCHLB071104988 // Motomel - Mot. 7071389 // Motomel - Mot. 7049603 - Ch. 8ELM20070B049603 // Motomel - Mot. 7033415 - Ch. 8ELM051507B033415 // Motomel - Mot. 6018428 // S/M - Mot. KN162FMH92A1086357 - Ch. LRYPCKL03A0013912 // Yamaha - Mot. E3HGE059082 - Ch. 8CGKE169600026358 // Yamaha - Ch. LAPXCHLA370000711 // Zogshen - Mot. 75167FMM86B00826 // Zogshen // Zanella - Mot. 156FMI5B791027 - Ch. LC6PCJ88260801807 // Zanella - Mot. LF162FMJF1395433 - Ch. 8A7PCKDOZGM660776 // Zanella - Mot. LF1P52FMHF1770321 // Zanella - Mot. 1P52FMH08020724 // Zanella - Mot. 1P52FMH08040693 - Ch. LRYXCHL779008076 // Zanella - Ch. 8BC1A00071000686 // Zanella - Ch. 8AGM550RA25003872 // Zanella - Mot. 1P52FMH08014184 - Ch. 8AGMB9CAC8C907538 // Zanella - Mot. 1P52FMH7C073345. Andrea Cornejo – Secretaria de Gobierno.
